



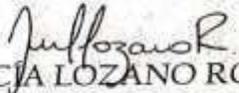
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 2 de octubre de 2023

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho	2022-00210
Ejecutivo de Alimentos	2023-00182
Ejecutivo de Alimentos	2023-00097
Ejecutivo de Alimentos	2023-00160
Ejecutivo de Alimentos	2021-00133
Ejecutivo de Alimentos	2017-00056-2023-00049
Ejecutivo de Alimentos	2019-00203P
Privación de Patria Potestad	2022-00066


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2013-00216-00
Revisión de Sentencia

Requíerese mediante TELEGRAMA o por el medio más expedito a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, determine lo siguiente:

- Se precisen claramente los actos jurídicos en concreto sobre los que versa el apoyo solicitado, así mismo sus alcances y plazos (art. 586 o 396 C.G del P.)
- Se informe quien es la persona más idónea para ejercer cada uno de los apoyos solicitados.
- Se informe sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre el titular del acto jurídico y la persona de apoyo y por qué se consideran idóneos.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.09.27
10:21:42 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Fijación de Alimentos No. 2023-00190-00

Se agrega a los autos la respuesta emitida respecto al oficio No. 1230 por parte del Hospital Regional de Duitama, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. En consecuencia, siendo el momento procesal oportuno y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P, se señala para el día 14 de noviembre del año en curso a las 2:00 p.m.

Se indica a las partes que la audiencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.09.27
13:54:39 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DEL 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2012-00201-00
Revisión de Sentencia

Requíerese mediante TELEGRAMA o por el medio más expedito a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, determine lo siguiente:

- Se precisen claramente los actos jurídicos en concreto sobre los que versa el apoyo solicitado, así mismo sus alcances y plazos (art. 586 o 396 C.G del P.)
- Se informe quien es la persona más idónea para ejercer cada uno de los apoyos solicitados.
- Se informe sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre el titular del acto jurídico y la persona de apoyo y por qué se consideran idóneos.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,


Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.09.27
09:57:19 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Divorcio N° 2023-00163-00

Agréguese a los autos el memorial que antecede. En atención a la imposibilidad de la parte demandada para asistir a la audiencia fijada en providencia del 04 de agosto de 2023, este Despacho dispone fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 7 de noviembre del año en curso a las 2: 00 p.m.

Se indica a las partes que la audiencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días, autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.09.27 13:49:11
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DEL 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Unión Marital de Hecho N° 2023-00066-00

Agréguese a los autos el memorial que antecede. En atención a la imposibilidad del apoderado de la parte demandante para asistir a la audiencia fijada en providencia del 04 de agosto del 2023, este Despacho dispone fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 23 de noviembre del año en curso a las 8:00 a.m.

Se indica a las partes que la audiencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días, autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.09.27
13:14:16 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DEL 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción no. 2010-00191-00
Revisión de Sentencia

Se agrega a autos el Despacho Comisorio devuelto del Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Requíeráse mediante TELEGRAMA o por el medio más expedito a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, determine lo siguiente:

- Se precisen claramente los actos jurídicos en concreto sobre los que versa el apoyo solicitado, así mismo sus alcances y plazos (art. 586 o 396 C.G del P.)
- Se informe quien es la persona más idónea para ejercer cada uno de los apoyos solicitados.
- Se informe sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre el titular del acto jurídico y la persona de apoyo y por qué se consideran idóneos.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.09.27
09:50:23 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Investigación de Paternidad no. 2007-00213-00

Se agrega a autos la solicitud que antecede, con base en la misma y allegado como se encuentra la relación de títulos judiciales obrantes desde el mes de junio de 2023, se establece que han ingresado dos títulos judiciales por mes, consignados por la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares.

Analizado lo ocurrido, se tiene que una vez el demandado ingresa a Caja de Retiros, dicha entidad pagadora pone a disposición la suma de \$324.673, desde el mes de marzo de 2023, como porcentaje de la cuota de alimentos, teniendo en cuenta el nuevo salario por asignación de retiro que entró a devengar el señor demandado CARLOS ANDRES PARDO GAMBOA.

Posteriormente y por solicitud de la demandante, por intermedio de auto del 21 de abril de 2023, se ordenó oficiar a la Caja de Retiro del Ejército Nacional, se descontará de la asignación de retiro del demandado la suma de \$ 376.621, valor que se venía descontando como cuota de alimentos, estando el demandado activo en el Ejército Nacional. Dicho auto se cumplió, emanando oficio 612 del 28 de abril de 2023.

A partir el mes de junio del año en curso es puesto a disposición de títulos judiciales dos descuentos uno por valor de \$ 324.673 y el otro por \$ 376.621, ambos procedentes de la Caja de Retiros, teniendo razón el peticionario en su solicitud, por tal razón es del caso OFICIAR a la Caja de Retiros del Ejercito Nacional "CREMIL"; con el fin de dejar sin valor y efecto el oficio 612 del 28 de abril de 2023, y que se continúe con el descuento de la suma de 324.673, como lo han venido haciendo.

Se dispone de igual manera ordenar la entrega de los títulos 415160000305675 y 415160000306419, ambos por valor de \$ 376.621, al demandado CARLOS ANDRES PARDO GAMBOA. Se ordena REQUERIR a la señora BLANCA NELLY GONZALEZ MONTAÑEZ, con el fin de que reintegre la suma de \$ 376.621, valor entregado con el título judicial No.415160000304962. Líbrese telegrama.

De igual manera y con el objetivo de que dichos dineros sean consignados a cuenta individual se REQUIERE a la demandante para que en el término de cinco (5) días informe al Despacho número de cuenta ante corporación Bancaria, a fin de poner en conocimiento del pagador de CREMIL y que el dinero por concepto de la cuota de alimentos se consignada en dicha cuenta. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.09.27
09:45:45 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Privación de Patria Potestad N° 2022-00316-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Cómbita no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de mayo del presente año, por consiguiente, se le **REQUIERE** para que en el término de cinco (05) días se sirva a informar el trámite dado a nuestro Oficio No. 837 del 05 de junio del 2023, mediante el cual se le solicita certificar a este Juzgado, y para el presente proceso, si al momento de notificar al interno **JORGE HUMBERTO MERCHÁN SÁNCHEZ** se le hizo entrega de la copia del auto admisorio de la demanda emitido el 09 de diciembre del 2022, así como de la demanda y sus anexos. **OFICIESE** adjuntándose copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.09.27
13:11:32 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DEL 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Aumento de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas N° 2023-00157-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la entidad SIREB LTDA; en conocimiento de las partes.

Se adicionan las pruebas de oficio decretadas en el auto de fecha 25 de agosto de 2023, así:

Visita Social: Se ordena que por parte de la trabajadora social del Juzgado se realice visita social al hogar de las partes a fin de indagar las condiciones habitacionales que tendría la niña en uno u otro hogar.

Cumplido lo anterior y corrido el traslado de rigor, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.09.27
13:34:58 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DEL 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2018-00304-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos el acuerdo de transacción suscrito entre las partes en el presente asunto, y como quiera que el mismo reúne los requisitos previstos en el artículo 312 del C.G.P, el despacho dispone:

1. APROBAR la transacción suscrita por las partes por encontrarse ajustada a derecho.
2. **POR SECRETARÍA**, autorícese el pago de los títulos judiciales obrantes a favor de la parte demandante; previa identificación y constancias del caso.
3. **POR TELEGRAMA**, requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días se sirva informar sobre el cumplimiento del acuerdo de transacción celebrado entre las partes con el fin de resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.
4. Como quiera que la presente providencia se notifica por estado del 2 de octubre de 2023 fecha posterior l vencimiento del último pago pactado se abstiene el Juzgado de ordenar la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firma manuscrita de Jenny Lucía Lozano Rodríguez.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.09.27
10:56:50 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2022-00235-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos memorial allegado por Laboramos SAS; el cual podrá ser consultado para los fines pertinentes a través de solicitud al correo electrónico de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.09.27
11:34:43 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2022-00129-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos la consulta de títulos judiciales efectuada por secretaría.

En virtud de lo anterior, se dispone

1. DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos por pago total de la obligación.
 2. Por secretaría, entréguese a la demandante la suma de \$477.909,38 por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre, previa identificación, constancias y fraccionamiento.
 3. Reintégrense al demandado los dineros restantes, previa identificación y constancias,
 4. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes.
- OFICIESE**

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.09.27
13:05:38 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción no. 2012-00015-00
Revisión de Sentencia

Téngase en cuenta que el término de traslado del informe de valoración venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas, pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de GLORIA ESPERANZA RAMIREZ MONROY y DORY RAMIREZ MONROY, personas que testificarán en la audiencia que se señalará a continuación y quienes deberán ser citados por la solicitante.

PRUEBAS CURADOR QUE REPRESENTA A LA PARTE DEMANDADA

- Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de la demandante NELLY RAMIREZ MONROY, el cual tendrá lugar en oportunidad.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., se señala el día 21 de noviembre del año en curso a las 8:00 a.m.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días siguientes a la mortificación autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFIQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.09.27
09:54:29 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2022-00036-00

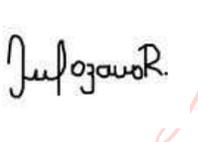
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos el memorial allegado por el Representante Legal del Municipio de Sogamoso.

En virtud de lo anterior, se dispone **OFICIAR** al Representante Legal del Municipio de Sogamoso, para que en el término de cinco (05) días se sirva:

-Rendir informe preciso y detallado en el que se explique el motivo por el cual no se dio cumplimiento a las ordenes judiciales impartidas en los Oficios Nrs. 262 de 2022, 857 de 2022 y 579 de 2023 mientras la demandada tuvo contrato vigente con esa entidad. Adjúntese copia de las ordenes de embargo y los requerimientos efectuados.

-Se remita certificación con los soportes respectivos, en los que consten las vinculaciones laborales entre la demandada y el Municipio de Sogamoso (Boyacá) desde el mes de abril de 2022 hasta la presente fecha.

NOTIFÍQUESE

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.09.27
15:49:48 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Union Marital de Hecho N° 2022-00240-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo en providencia del 25 de agosto del 2023.

Por secretaría, realícese el oficio ordenado en providencia del 05 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.09.27
13:08:50 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DEL 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Investigación de Paternidad No. 2022-00007-00

Requíerese mediante telegrama a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.09.27
11:31:45 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: DIVORCIO No. 23-272

Revisadas las diligencias, encuentra el Juzgado que la parte actora manifiesta bajo la gravedad del juramento que no conoce la dirección de trabajo o residencia de la parte demandada, que conoció que su ultimo domicilio fue la ciudad de Sogamoso, por lo que procedería emplazar al señor JORGE ANDRÉS CORTÉS RAMÍREZ, por tanto, considera este Juzgado que el competente para conocer del asunto de la referencia es el Juez Promiscuo de Familia del domicilio de la demandante, es decir, de Duitama.

Por lo anterior, con fundamento en el art. 90 de C.G.P. el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.
2. REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de Duitama para que se haga su reparto entre los Juzgados Promiscuos de Familia de esa Ciudad. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.09.27
16:35:56 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **2 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: SUCESIÓN No. 23-281

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que la cuantía de la presente sucesión asciende a la suma de \$71.056.000.00 m/cte, valor que se extrae del acápite de la demanda denominado relación de bienes.

Dicho monto difiere ostensiblemente y no supera la mayor cuantía, por lo que atendiendo lo establecido en el numeral 9º del artículo 22 del C.G.P., que establece que los jueces de familia son competentes para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía (150 SMLMV según el artículo 25 ibídem), el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. En consecuencia, remítase las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta Ciudad, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.09.28
08:10:30 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **2 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2023-00275-00

La señorita LAURA ALEJANDRA DÍAZ GRANADOS a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor PABLO ÁNGEL DÍAZ RIVERA.

Del estudio de la demanda, se encuentra que el domicilio del demandado es la ciudad de Yopal y debido a que la alimentaria es mayor de edad debe aplicarse la regla general de competencia territorial consagrada en el numeral 1 del art. 28 del C.G.P., es decir que este Despacho que no es el competente para conocer estas diligencias, por lo cual procederá a dar aplicación a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P.; es decir, rechazar la demanda y remitirla por competencia al Juzgado de Familia del domicilio del demandado, es decir, el de Yopal para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia estas diligencias al Juzgado de familia de Yopal (Reparto), para que asuma la competencia. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.09.27 17:54:05
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Fijación de Alimentos No. 2023-00190-00

De conformidad con el art. 127 del C.G.P, se resolverá de plano la solicitud que antecede como quiera que quien la eleva no tiene legitimación en la causa para se tramitado como incidente según lo establecido en el numeral 8 del art.597 del C.G.P., pues no se trata de un tercero poseedor sino del demandado.

Revisadas las diligencias, encuentra el juzgado que mediante auto del 30 de junio del presente año en el cual se ordenó *“El embargo y retención del 50% del salario, prima de mitad de año y prima de fin de año que devenga el señor ELMER ANTONIO AGUIRRE CEPEDA en su calidad de demandado como empleado de HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA”*

El numeral 1 del artículo 397 del C.G.P, señala: *“En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes, reglas: 1) Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario”*.

Así mismo, el art. 129 del C.I.A., establece que *“el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal”*.

Es indiscutible para este Judicial que la norma autoriza al juez de instancia a establecer la medida de alimentos provisionales en beneficio del menor para solventar sus necesidades, por cuanto dicha obligación tiene fundamentos legales sólidos.

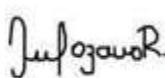
Debe tenerse en cuenta que en el presente asunto no se acreditó que con anterioridad a la presentación de la demanda existiera una cuota alimentaria vigente, por sentencia, conciliación o acuerdo privado entre las partes, motivo por cual, procedía la fijación de alimentos provisionales.

No obstante lo anterior, la norma señala los presupuestos para acceder a la fijación de la cuota provisional de alimentos superior al salario mínimo legal mensual vigente, sin embargo, en este caso al momento de la fijación de los alimentos provisionales no estaba acreditada siquiera sumariamente la capacidad económica del alimentante. De otro lado, en tratándose de un proceso de fijación de alimentos no debió haberse ordenado el embargo del salario del demandado pues no se ha acreditado el incumplimiento en el pago de la cuota pues hasta ahora se va a fijar, motivo por el cual, considera la suscrita Juez que el auto de fecha 30 de junio de 2023 no se encuentra ajustado a derecho y por ende deberá declararse sin valor ni efecto, atendiendo la reiterada jurisprudencia que señala que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

En consecuencia, se dispone

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 30 de junio de 2023. En consecuencia, se ordena OFICIAR al pagador del Hospital Regional de Duitama informando que deben abstenerse de continuar haciendo los descuentos ordenados en dicha providencia
2. Como quiera que la parte actora no acreditó que el valor de los gastos del menor asciendan a la suma denunciada en la demanda, se ordena fijar por concepto de alimentos provisionales la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) mensuales, los cuales deberá consignar el demandado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado y del proceso en título de depósito judicial en el Banco Agrario en la cuenta No 157592033003.
3. En caso de que el pagador consigne algún otro título, con posterioridad a los ya entregados, fracciónesse con el fin de que se entregue a la demandante únicamente el valor de \$600.000 mensuales y el resto se reintegre al demandado. Se autoriza el fraccionamiento de los títulos en caso de ser necesario.
4. Sobre los alimentos definitivos de resolverá en la sentencia que se proferirá el próximo 14 de noviembre de 2023, en la cual se cotejarán los gastos del menor con la capacidad económica del alimentante, de acuerdo a la certificación aportada por el respectivo pagador.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.09.27
13:54:39 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

JUEZ

(2)

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DEL 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.P.H. No. 20-00071P

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el Registro Civil de Matrimonio de las partes con la inscripción de la sentencia de divorcio.
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 8 de la ley 2213 de 2022)
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Se reconoce a la doctora LAURA SOFÍA CEPEDA CASTRO como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.09.25
16:20:27 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **2 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: DIVORCIO No. 23-251

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone,

ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderado judicial por el señor FERNANDO BARRERA PIRAGAUTA contra la señora BLANCA NIEVES OYOLA TINJACA.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.09.25
13:47:08 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **2 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Reducción de Alimentos No. 23-245

ADMITIR la presente demanda de REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor GABRIEL PRIETO VARGAS contra la señora ÁNGELA EFIGENIA VACA BRITO respecto de su menor hija LINA MARÍA PRIETO VACA.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente este auto al demandado, conforme lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que se le corre el traslado de ley del libelo demandatorio y sus anexos, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público.

Se reconoce al doctor CARLOS ANDRÉS ROJAS LÓPEZ como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.09.25
14:39:56 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **2 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: DIVORCIO No. 23-248

Revisadas las diligencias, encuentra el Juzgado que si bien es cierto se presentó escrito de subsanación en tiempo, también lo es que no se dio cumplimiento con lo ordenado en el numeral 7 del auto inadmisorio de la demanda.

Tenga en cuenta la memorialista que si suministró el número de WhatsApp para notificar a la demandada en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022, a ese mismo sitio electrónico debió remitir la demanda en cumplimiento con lo ordenado en el numeral 7 del auto de fecha 1º de septiembre de 2023.

En consecuencia, como quiera que la demanda no fue subsanada en debida oportunidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., este Despacho judicial dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en oportunidad procesal.

REGISTRAR por Secretaría en el sistema Tyba, la salida de la presente demanda por rechazo.

ARCHIVAR las presente diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.09.25
14:16:37 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **2 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: DIVORCIO No. 23-249

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone,

ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderado judicial por el señor EDWIN ALBERTO GUEVARA contra la señora AMPARO JIMÉNEZ ÁLVAREZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.09.25
13:56:12 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **2 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: DIVORCIO No. 23-253

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone,

ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada judicial por el señor MARCOS FERNANDO MONTAÑA CHAPARRO contra la señora LUDY JOHANA CASTILLO PÉREZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.09.25
11:47:17 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **2 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2004-00105-00P

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos la respuesta ofrecida por el Coordinador de Administración de Personal de Acerías Paz de Río; la cual podrá ser consultada a través de solicitud al correo electrónico institucional del despacho. En conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.09.27 09:33:16
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2004-00147-00
Revisión de Sentencia

Se agrega a autos la respuesta al requerimiento realizado.

Con el fin de dar cumplimiento con lo ordenado en el art. 56. De la ley 1996 de 2019 se dispone,

1. Revisar la sentencia proferida el 14 de octubre de 2004 por este Despacho Judicial por medio del cual se declaró en estado de interdicción a ZAIDA MILENA MORENO PEREZ.
2. Acorde con lo dispuesto en los art. 11 y ss. de la ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 169 del C.G.P, se decreta la valoración de apoyos a ZAIDA MILENA MORENO PEREZ., para tal fin de se ORDENA OFICIAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO a fin de que se sirvan realizar y remitir la valoración de apoyos de ZAIDA MILENA MORENO PEREZ.

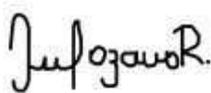
Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:

- ✚ Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- ✚ Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- ✚ Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos

relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.

- ✚ Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
 - ✚ Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - ✚ Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - ✚ Las sugerencias, recomendaciones o mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.
 - ✚ En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a él.
 - ✚ La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.
3. Requierase mediante TELEGRAMA o por el medio más expedito a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, determine lo siguiente:
- ✚ Se precisen claramente los actos jurídicos en concreto sobre los que versa el apoyo solicitado, así mismo sus alcances y plazos (art. 586 o 396 C.G del P.)
 - ✚ Se informe quien es la persona más idónea para ejercer cada uno de los apoyos solicitados.
 - ✚ Se informe sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre el titular del acto jurídico y la persona de apoyo y por qué se consideran idóneos.
4. Notifíquese al Ministerio Público sobre el presente trámite de revisión de sentencia de interdicción judicial, con el fin de vincularlo procesalmente a las actuaciones realizadas.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.09.27
09:35:32 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2008-00040-00
Revisión de Sentencia

Se agrega a autos la respuesta al requerimiento realizado.

Con el fin de dar cumplimiento con lo ordenado en el art. 56. De la ley 1996 de 2019 se dispone,

1. Revisar la sentencia proferida el 28 de diciembre 2009, por este Despacho Judicial por medio del cual se declaró en estado de interdicción a MARIA PAULA MARTINEZ MORALES.
2. Acorde con lo dispuesto en los art. 11 y ss. de la ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 169 del C.G.P, se decreta la valoración de apoyos a MARIA PAULA MARTINEZ MORALES, para tal fin de se ORDENA OFICIAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO a fin de que se sirvan realizar y remitir la valoración de apoyos de MARIA PAULA MARTINEZ MORALES.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:

- ✚ Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- ✚ Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- ✚ Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos

relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.

- ✚ Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
 - ✚ Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - ✚ Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - ✚ Las sugerencias, recomendaciones o mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.
 - ✚ En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a él.
 - ✚ La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.
3. Requiérase mediante TELEGRAMA o por el medio más expedito a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, determine lo siguiente:
- ✚ Se precisen claramente los actos jurídicos en concreto sobre los que versa el apoyo solicitado, así mismo sus alcances y plazos (art. 586 o 396 C.G del P.)
 - ✚ Se informe quien es la persona más idónea para ejercer cada uno de los apoyos solicitados.
 - ✚ Se informe sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre el titular del acto jurídico y la persona de apoyo y por qué se consideran idóneos.
4. Notifíquese al Ministerio Público sobre el presente trámite de revisión de sentencia de interdicción judicial, con el fin de vincularlo procesalmente a las actuaciones realizadas.

NOTIFIQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.09.27
15:40:33 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2013-00037-00
Revisión de Sentencia

Se agrega a autos la respuesta al requerimiento realizado.

Con el fin de dar cumplimiento con lo ordenado en el art. 56. De la ley 1996 de 2019 se dispone,

1. Revisar la sentencia proferida el 14 de mayo de 2023 por este Despacho Judicial por medio del cual se declaró en estado de interdicción a DIEGO GONZALEZ CÁCERES.
2. Acorde con lo dispuesto en los art. 11 y ss. de la ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 169 del C.G.P, se decreta la valoración de apoyos a DIEGO GONZALEZ CÁCERES., para tal fin de se ORDENA OFICIAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO a fin de que se sirvan realizar y remitir la valoración de apoyos de DIEGO GONZALEZ CÁCERES.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:

- ✚ Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- ✚ Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- ✚ Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos

relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.

- ✚ Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
 - ✚ Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - ✚ Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - ✚ Las sugerencias, recomendaciones o mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.
 - ✚ En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a él.
 - ✚ La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.
3. Requiérase mediante TELEGRAMA o por el medio más expedito a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, determine lo siguiente:
- ✚ Se precisen claramente los actos jurídicos en concreto sobre los que versa el apoyo solicitado, así mismo sus alcances y plazos (art. 586 o 396 C.G del P.)
 - ✚ Se informe quien es la persona más idónea para ejercer cada uno de los apoyos solicitados.
 - ✚ Se informe sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre el titular del acto jurídico y la persona de apoyo y por qué se consideran idóneos.
4. Notifíquese al Ministerio Público sobre el presente trámite de revisión de sentencia de interdicción judicial, con el fin de vincularlo procesalmente a las actuaciones realizadas.

NOTIFIQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.09.27
15:37:46 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2017-00085-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos el poder allegado por la parte demandante en el presente asunto; y en consecuencia se reconoce personería adjetiva para actuar a la doctora MARÍA DEL CARMEN VARGAS CAMARGO como apoderada de la parte actora para los fines otorgados en el mandato conferido.

Remítase a la profesional del derecho en comento, enlace para la consulta de la integridad del proceso de la referencia. **TELEGRAMA.**

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.09.27 10:40:34
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: SEP. BIENES Y L.S.C. No. 23-247

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en debida oportunidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., este Despacho judicial dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en oportunidad procesal.

REGISTRAR por Secretaría en el sistema Tyba, la salida de la presente demanda por rechazo.

ARCHIVAR las presente diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.09.25
11:31:22 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **2 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Aumento Cuota Alimentaria No. 2023-00148-00.

Se agrega a los autos la constancia de envío y acuse de recibido del mensaje de datos, y en consecuencia, se tiene que el señor JEFERSON MESA VILORIA fue notificado del auto admisorio de esta demanda, de forma personal, bajo las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado guardó silencio, y, por ende, se tiene por no contestada la demanda.

Continuando con el trámite procesal, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, y aquellas que de oficio se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, actuando de acuerdo al contenido del inciso primero del art. 392 del CGP, así:

- **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.

- **POR LA PARTE DEMANDADA:**

Al haber guardado silencio y no contestar la demanda, de forma consecuente tampoco elevó solicitud probatoria. Se presumen como ciertos los hechos susceptibles de confesión, al tenor del artículo 97 del C.G.P

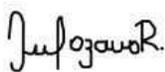
- **PRUEBAS DE OFICIO:**

Interrogatorio: Se decretan los interrogatorios de parte tanto para demandante como para demandado.

Oficio: Se ordena **OFICIAR** al señor Pagador del Ejercito Nacional, para que en el término de cinco (5) días, remita a este Juzgado certificación laboral del señor JEFERSON MESA VILORIA identificado con C.C. 1.023.919.003 quien se desempeña como soldado del Batallón de Acción Directa y Reconocimiento No.4, en la que consten todos los ingresos que perciba, así como las deducciones de ley, también requiérase para que remitan los últimos # desprendibles de nómina.

Una vez sea allegada la respuesta por parte del Pagador del Ejercito Nacional, deberán ingresar las diligencias al Despacho para señalar fecha y hora para realización de audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.09.27 13:20:07
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DEL 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2016-00120-00
Revisión de Sentencia

Requíerese mediante TELEGRAMA o por el medio más expedito a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, determine lo siguiente:

- Se precisen claramente los actos jurídicos en concreto sobre los que versa el apoyo solicitado, así mismo sus alcances y plazos (art. 586 o 396 C.G del P.)
- Se informe quien es la persona más idónea para ejercer cada uno de los apoyos solicitados.
- Se informe sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre el titular del acto jurídico y la persona de apoyo y por qué se consideran idóneos.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.09.27
10:31:44 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

YHM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2023-00197-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante.

En virtud del escrito que antecede, se dispone **OFICIAR** a la Secretaría de Tránsito de Combita (Boyacá) para que en el término de **cinco (05) días** se sirva rendir informe preciso y detallado sobre las gestiones adelantadas frente a la orden judicial comunicada por Oficio No. 1101 de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.09.27
15:45:45 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2023-00214-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante.

En virtud del escrito que antecede, y como quiera que en el mismo se informa y acredita la forma como se obtuvo la nueva dirección electrónica para notificaciones del demandado; en consecuencia se dispone **AUTORIZAR** la notificación de este, a los nuevos canales aportados; al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se concede el término de cinco (5) días para proceder a efectuar la diligencia en comento.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.09.27 15:43:28
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2017-00214-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos el extracto bancario allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y la respuesta ofrecida por Colpensiones a los requerimientos efectuados; esta última, podrá ser consultada previa solicitud al Correo Electrónico del Despacho Judicial.

Ahora bien, de lo anterior se desprende:

- I) El extracto bancario aportado, no corresponde a la cuenta de ahorros no. 36343156761 de Bancolombia; si no a la cuenta de Bancolombia a la Mano No. 3158936237.
- II) En la respuesta ofrecida por Colpensiones se señala que los dineros de la cuota alimentaria decretada en otrora están siendo consignados a la cuenta de ahorros no. 36343156761 de Bancolombia; de titularidad de la demandada. Sin embargo, no se acompaña de prueba sumaria que permitan evidenciar tal situación.

Por lo anterior, y para verificar oportunamente el cumplimiento al auto calendado del veinticuatro (24) de marzo de los corrientes y dictado en el asunto de la referencia; se dispone **OFICIAR** a Bancolombia, para que en el término de cinco (05) días se sirva remitir extractos bancarios de la cuenta de ahorros no. 36343156761 de Bancolombia, de titularidad de la demandada, en el cual se señalen los valores consignados por COLPENSIONES desde el mes de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir 'JLozanoR'.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.09.27 10:42:55
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ALIMENTOS No. 21-65

Conforme lo solicita el demandado en el memorial que antecede, se dispone

OFICIESE al pagador de CASUR para que de inmediato y por autorización del señor PEDRO ELIAS OJEDA AMARILLO proceda a descontar de la nómina del referido señor, el valor de la cuota alimentaria que se fijo en favor de la señora LUZ MARINA LÓPEZ PERALTA mediante sentencia proferida por este Despacho el pasado 16 de noviembre de 2021, es decir, que en adelante, el pagador de CASUR deberá consignar la suma de \$565.600 (con el incremento anual del I.P.C. a partir del 1 de enero de año 2024), dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 24126085869 del Banco Caja Social a nombre de la alimentaria. Adjúntese al oficio copia del acta de la sentencia junto con la presente providencia

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.09.28 15:41:30
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **35** FECHA **2 DE OCTUBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario